

ORD. U.I.P.S. N° 458

ANT.: Escrito presentado por Comunidad Edificio Dublé Infante con fecha 10 de abril de 2014, que presenta programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

MAT.: Cumplimiento de las condiciones que se indican.

Santiago, 17 ABR 2014

DE : Jefa de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (S)

A : Jenny Jerez Basaure
Representante de Comunidad Edificio Doble Infante
José Manuel Infante N° 2520, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, los artículos 6° y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30"), teniendo presente el Ord. U.I.P.S. N° 262, de 27 de febrero de 2014, de esta Superintendencia, y que con fecha 10 de abril de 2014, Comunidad Edificio Dublé Infante presentó un escrito acompañando programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, corresponde señalar lo siguiente:

I. Antecedentes generales

1. Con fecha 27 de febrero de 2014, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-026-2014, mediante Ord. U.I.P.S. N° 262, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, con la formulación precisa de cargos contra Comunidad Edificio Dublé Infante, Rol Único Tributario Número N° 53.308.180-0.

2. Consultada la página de Correos de Chile, www.correos.cl, sobre el número de seguimiento del acto administrativo previamente individualizado en el primer párrafo, enviado por carta certificada, conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley N° 19.880, se indica que el envío N° 307246806184, fue recepcionado en el Centro de Distribución Postal ("CDP") N° 11, de la comuna de Ñuñoa, con fecha 6 de marzo de 2014.

3. Que estando dentro de plazo legal, con fecha 21 de marzo de 2014 Comunidad Edificio Dublé Infante presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, indicando que con dicho documento satisfacen plenamente las observaciones cursadas por esta Superintendencia en el Ord. U.I.P.S. N° 262.

4. Con fecha 01 de abril de 2014, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 383 se procedió a aceptar el programa de cumplimiento presentado por Comunidad Edificio Dublé Infante, haciéndole presente en el numeral 17 de dicho acto que la aprobación del programa quedaba sujeta al cumplimiento de una serie de prevenciones y condiciones, las que debían incorporarse por el regulado mediante un programa refundido, coordinado y sistematizado en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del Ordinario U.I.P.S. N° 383.

5. Posteriormente, con fecha 10 de abril de 2014, Comunidad Edificio Dublé Infante presentó escrito por medio del cual acompañó el referido programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

6. Habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que, en lo medular, se tienen por cumplidas las condiciones establecidas en el referido numeral 17 del Ordinario U.I.P.S. N° 383. Sin perjuicio de lo anterior se constataron errores de transcripción en las tablas presentadas, respecto de los cuales se procederá de acuerdo a lo señalado en el siguiente numeral.

7. Por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7, 8 y 13 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, mediante este acto administrativo se procede, de oficio, a corregir los siguientes errores de transcripción y lógica presentes en el programa de cumplimiento refundido, presentado con fecha 10 de abril de 2014:

7.1. Respecto a la columna indicadores del objetivo específico 1, entiéndase agregado el indicador 0, debiendo señalar el texto de esta columna lo siguiente: "1. Se presenta solicitud de registro ante la Seremi de Salud RM. 0. No se presenta solicitud de registro ante la Seremi de Salud RM"

7.2. En cuanto a la columna indicadores, correspondiente a la acción 1 del objetivo específico 2, entiéndase agregado el indicador 0, debiendo señalar el texto de esta columna lo siguiente: "1. Se presenta declaración de emisiones relativa a la medición de CO en la Seremi de Salud. 0. No se presenta declaración de emisiones relativa a la medición de CO en la Seremi de Salud."

7.3. En relación a la columna indicadores, correspondiente a la acción 2 del objetivo específico 2, entiéndase agregado el indicador 0, debiendo señalar el texto de esta columna lo siguiente: "1. Se presenta declaración de emisiones del grupo electrógeno en la Seremi de Salud. 0. No se presenta declaración de emisiones del grupo electrógeno en la Seremi de Salud."

7.4. En lo referente a la columna costos de ambas tablas, entiéndase que los costos asociados a cada acción son los siguientes: Respecto a la tabla del objetivo específico 1, éste es de \$5.000 (cinco mil pesos). Por su parte, el costo asociado a la acción 1 del objetivo específico 2 es de \$230.000 (doscientos treinta mil pesos). Por último, el costo asociado a la acción 2 del objetivo específico 2 es de \$45.000 (cuarenta y cinco mil pesos).

8. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA), así como en el inciso final del artículo 9° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (“D.S. N° 30/2012”), se procede a aprobar el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado presentado por Comunidad Edificio Dublé Infante, con las sustituciones específicas señaladas en el numeral anterior. Asimismo, mediante el presente acto administrativo se dispone la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-026-2014.

9. Las aseveraciones, afirmaciones y todo otro antecedente aportado por el titular en su programa de cumplimiento sobre la forma que se desarrollaron los acontecimientos y las medidas que se adoptaron podrán ser evaluados y discutidos en la etapa procesal correspondiente, si se reiniciare nuevamente el procedimiento administrativo sancionatorio.

10. Cabe manifestar que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento presentado por Comunidad Edificio Dublé Infante, debiendo cumplirse las obligaciones en él contraídas.

11. Por otra parte, el artículo 10 del D.S. N° 30/2012, señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original. Asimismo, en dicho caso, se considerará el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

12. Debido a que Comunidad Edificio Dublé Infante ha señalado que el reporte final de cumplimiento del programa ya ha sido presentado, toda vez que ha ejecutado íntegramente cada una de las acciones y metas comprometidas, no se solicitará al regulado que presente un informe final en el presente caso.

13. Finalmente, por medio de este Oficio se procede a derivar el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Paulina Abarca Cortés

**Jefa de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (S)
Superintendencia del Medio Ambiente**



MVS/4XA

Carta Certificada:

-Jenny Jerez Basaure. Comunidad Edificio Dublé Infante. José Manuel Infante N° 2520, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.
- División de Fiscalización.
- Archivo.

Rol N° F-026-2014